

Artículo segundo: El partido LIBERAL DEL NORTE, en adelante el "partido", se regirá por los siguientes Estatutos: "**ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL DE CHILE**". **TITULO PRIMERO: De los Afiliados.** **Artículo Primero:** El Partido LIBERAL DE CHILE se regirá por las disposiciones del presente Estatuto. Los elementos, eventualidades o contiendas que no estén presentes, o no hayan sido normados o previstos en este Estatuto, deberán ser resueltos y sancionados por el Consejo General del Partido u Órgano Intermedio Colegiado. **Artículo Segundo:** Para ser afiliado al partido se requiere: a) Tener la calidad de ciudadano mayor de dieciocho años; b) Estar habilitado para sufragar y suscribir los registros respectivos de la organización; c) No estar afiliado o militando en ningún otro partido político; d) Suscribir la declaración de principios del partido. **Artículo Tercero:** De los derechos y deberes de los afiliados. Uno.- **Son derechos de los afiliados:**

- a) Participar en las distintas instancias del partido.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político;
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido. Los afiliados residentes en el extranjero al momento de la elección, podrán sufragar en la comuna del último domicilio registrado en Chile ante el Servicio Electoral.
- e) Proponer cambios en los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes;
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información;

- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en la forma y oportunidad prescrita en los Estatutos;
- h) Exigir el cumplimiento en la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio;
- i) Participar en programas para capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos que organice el partido;
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido;
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos;
- l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las disposiciones del Título Décimo del presente estatuto. Para garantizar los derechos establecidos en la presente disposición, podrán reclamarse por cualquier afiliado ante el Tribunal Supremo mediante el procedimiento establecido en el Título Séptimo de estos estatutos, en el que se mencionan los mecanismos para las elecciones internas del partido, su procedimiento, derechos y obligaciones; el procedimiento de garantía y reclamos para los procesos de postulación; el derecho al acceso a la información, el procedimiento para dar cumplimiento a ésta y organismos que tienen la obligación correlativa de garantizar dicho acceso a la información. El Título Séptimo del presente estatuto norma los mecanismos de garantía de los derechos mencionados en este artículo.

Artículo Tercero: Los afiliados al partido tendrán los siguientes deberes y obligaciones: La labor principal de los afiliados del partido, es desarrollar e impulsar las tareas y la línea política del partido en cada lugar donde se trabaje, se estudie, se viva o en general de donde desarrollamos nuestras actividades como partido; b) actuar en conformidad con los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de los Derechos garantizados en el presente Estatuto; c) contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al presente estatuto; d) contribuir al financiamiento

del partido abonando de forma oportuna las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado; e) participar en forma activa en las deliberaciones que corresponda, independiente de la importancia del cargo o función de dirigente que ocupe en el partido; concurrir con puntualidad a las sesiones a que haya sido convocado y realizar con responsabilidad las actividades y el trabajo que sea pertinente, en los diversos organismos en que participe; f) respecto de las tareas que se le encomiende a su grupo de base o a quién corresponda, deberá informar responsablemente sobre su actividad, de acuerdo al tipo de mandato o la información que debe entregar; g) mantener una conducta y actitud moral consecuente con los principios del partido y también una actitud de respeto a sus pares y dirigentes. Sobre las medidas y/o acciones disciplinarias respecto a la inobservancia o transgresión de los deberes y obligaciones señalados en el presente Estatuto, el Título Séptimo regulará los mecanismos de garantía de su cumplimiento y así como del resguardo de los derechos de los afiliados mencionados en este artículo. **Artículo Cuarto:** Los afiliados que hayan sido electos o designados para labores de responsabilidad en el Partido, ya sea instancias directivas, comisiones especiales, congresos, Consejo General, Consejos Regionales, u otras, tendrán el deber de participar en dichas instancias y sólo podrán ausentarse de ellas cuando existan razones de fuerza mayor que lo justifiquen, de las que deberán dar cuenta en las instancias directivas respectivas, las que determinarán su justeza. **Artículo Quinto:** La inasistencia o faltas reiteradas que determine un reglamento emitido por el Consejo General darán pie a sanciones disciplinarias. **Artículo Sexto:** La directiva regional o Central, en su caso, podrá rechazar una solicitud de afiliación en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles desde su ingreso. Este rechazo será fundado en las siguientes causales: i) Las circunstancias de no ser ciudadano con derecho a sufragio. ii) Ser afiliado de otro partido político. iii) No compartir la declaración de principios del partido. iv). Haber sido expulsado anteriormente del Partido en conformidad a los estatutos. v) Haber sido denunciado, investigado o condenado por delito, sanción civil, administrativa o disciplinaria incompatible con los fines y el prestigio del partido; vi) No poner en conocimiento oportuno de la Directiva Central información relevante para los fines y el prestigio del partido, tales como haber sido denunciado, investigado o condenado por algún delito, sanción civil, administrativa o disciplinaria, o haber entregado información incorrecta. El requirente cuya solicitud hubiere sido rechazada, podrá recurrir dentro del plazo de cinco días hábiles ante el Tribunal Supremo desde cuando reciba la notificación del rechazado, el cual tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación, para que resuelva sobre el referido reclamo si la Directiva Regional o Central no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde que ésta se

efectúa se entenderá aceptada pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorporen como afiliado al respectivo registro de partido.

TITULO SEGUNDO: De los organismos del Partido:

Artículo Séptimo: Los órganos estables y permanentes del Partido son: a) Consejo General u Órgano Intermedio Colegiado; b) Directiva Central u Órgano Ejecutivo; c) Directiva Regional u Órgano Ejecutivo Regional; d) Consejos Regionales u Órganos Intermedios Regionales; e) Tribunal Supremo; f) Tribunales Regionales.

Artículo Octavo: La Directiva Central podrá crear los organismos funcionales cuya finalidad será propender al establecimiento y desarrollo de la acción del Partido en todos los sectores y ámbitos de la actividad nacional, siempre y cuando no se vulneren las atribuciones de los órganos partidarios establecidos en la ley.

TITULO TERCERO: Del Consejo General u Órgano Intermedio Colegiado.

Artículo Décimo: El Consejo General u Órgano Intermedio Colegiado es la autoridad máxima del Partido y se reunirá ordinariamente a lo menos dos veces al año. Las reuniones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente o Secretario General. También pueden ser convocadas por la mayoría absoluta de sus miembros del Consejo General. Estas convocatorias se efectuarán mediante aviso en un medio de prensa de circulación nacional o mediante publicación en la página web del partido, con una anticipación mínima de siete días corridos, señalando día, hora y lugar de la reunión.

Artículo décimo primero: El Consejo General velará especialmente por el cumplimiento de los acuerdos, declaración de principios, Estatutos, y programas aprobados por él mismo.

Artículo décimo segundo: Además de las funciones que el presente Estatuto le confiere, corresponderá al Consejo General u Órgano Intermedio Colegiado las atribuciones señaladas en el inciso segundo, del artículo veintinueve de la ley, a saber: a) impartir orientaciones y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido que serán obligatorios para la Directiva Central u

Órgano Ejecutivo; b) impartir orientación sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país; c) aprobar o rechazar el correspondiente balance anual; d) aprobar, a propuesta de la Directiva Central u Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre de partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como así mismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de Estatutos, la disolución del Partido, la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, inciso primero de la ley; e) recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella; f) designar los candidatos a Presidente de la República, Diputados, Senadores, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta; g) Aprobar el programa del partido; h) Las demás funciones que establezca la Ley o el presente estatuto, y que no sean contrarias a aquella; i) Aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al artículo treinta y siete de la Ley, y j) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la ley.

Artículo Décimo tercero: El Consejo General estará integrado por el total resultante de dos consejeros por cada región legalmente constituida. Cada región elegirá dos consejeros, los cuales deberán ser de distintos sexo. El consejo general será electo mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto, informado y directo de los afiliados. Los miembros del Consejo General resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, cada afiliado votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta, en conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo "De las elecciones internas" del presente estatuto. Para el cumplimiento del mismo inciso cuarto del artículo veinticinco de la Ley, la composición del Consejo General, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros.

Artículo Décimo cuarto: Los integrantes y representantes del Consejo General durarán dos años en sus cargos. Para ser candidato a consejero general es necesario tener un año de afiliación previa, contado desde el día de la elección. No podrán ser candidatos al cargo de consejero general, las personas que hayan sido inhabilitadas por sentencia del Tribunal Regional o Supremo, según corresponda. El cargo de consejero general no es incompatible con el de miembro de la Directiva regional o del consejo regional. Sin embargo, la persona en quien concurren estas calidades deberá

resultar electa en cada una de las elecciones para los cargos que correspondan. La elección del Consejo General deberá celebrarse en el mes de marzo del año que corresponda o cuando lo determine el Consejo General en ejercicio.

Artículo Décimo Quinto: El Consejo se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. Todo ello en primer llamado. En segundo llamado, el que tendrá lugar al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, que se entenderá convocado tácitamente por el sólo hecho de no haber configurado el quórum en el primer llamado, se podrá constituir y sesionar con los miembros que asistan y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Los acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo, sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma de Estatutos, disolución o fusión del partido y sobre la persona del candidato a la Presidencia de la Republica, y la aprobación o retiro de pactos electorales en elecciones de parlamentarios, será acordados ante un ministro de fe, designado legalmente. Presidirá las sesiones del Consejo General el Presidente del Partido o, en su defecto, el Secretario General y a falta de éste, el Tesorero o cualquier Consejero que se designare en forma ad-hoc antes de comenzar la sesión.

Artículo Quincuagésimo sexto: Si algún miembro del Consejo General cesare en su cargo por renuncia, impedimento o por cualquier otro motivo, será subrogado por el afiliado que elija el Consejo General, reuniéndose éste para tal efecto en sesión extraordinaria.

TITULO CUARTO: De la Directiva Central u Órgano Ejecutivo.

Artículo Décimo Séptimo: La Directiva Central es la autoridad máxima en receso del Consejo General. Estará conformada por cinco miembros siendo al menos dos de ellos de sexo diferente a los otros tres restantes. La Directiva durará en sus funciones dos años. Sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo.

Artículo Décimo Octavo: La Directiva Central será electa mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto, informado y directo de los afiliados. Cualquier afiliado con al menos un año afiliación contado hacia atrás desde el día de la elección, podrá ser postulante a la Directiva Central, con

excepción de aquellos inhabilitados por sentencia del Tribunal Regional o Supremo según corresponda. Los miembros de la Directiva resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, cada afiliado votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta, en conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo "De las elecciones internas" del presente estatuto. Para el cumplimiento del mismo inciso cuarto del artículo veinticinco de la Ley, la composición de la Directiva Central, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros.

Artículo Décimo Octavo: Si algún miembro de la Directiva Central cesare en su cargo por renuncia, impedimento o por cualquier otro motivo, será subrogado por el afiliado que elija la Directiva Central, reunida este para tal efecto en sesión extraordinaria.

Artículo Décimo Noveno: Le corresponderá dirigir y ejecutar la política y estrategia del Partido de conformidad a los estatutos, declaración de principios del partido, acuerdos y curso de acción aprobados por el Consejo General; cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar y dirigir la labor del Partido en todos sus ámbitos, con todas las facultades necesarias para el logro de sus propósitos. En cumplimiento de sus funciones, la Directiva Central deberá observar las facultades y obligaciones contempladas en el artículo veintisiete de la Ley, a saber: a) dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos; b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General u Órgano Intermedio Colegiado, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del Partido; c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesaria para la realización adecuada de los proceso electorales internos, conforme a la Ley a los Estatutos; d) Proponer al Consejo General u Órgano Intermedio Colegiado las modificaciones a las Declaraciones de Principios, Nombre del Partido, Programas partidarios, Estatutos y Reglamentos internos, como, así mismo, las alianzas pactos electorales, fusión con otro y otros partidos, y su disolución; e) convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y Órgano Intermedio Colegiado; f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país; g) Designar el Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda; h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; i) Todas la demás facultades que el estatuto le confiera, que no contravengan la Ley; j) Las demás funciones que establezca la Ley; k) Dirigir el partido en conformidad con el Estatuto, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General y; l) crear los organismos funcionales del Partido cuya

finalidad será propender al establecimiento y desarrollo de la acción del Partido en todos los sectores y ámbitos de la actividad nacional, siempre y cuando no se vulneren las atribuciones de los órganos partidarios establecidos en la ley.

Artículo Vigésimo: Corresponderá al Presidente ejercer la representación oficial del Partido ante cualquier institución, persona natural o jurídica; y la de representarlo judicial y extrajudicialmente, presidir las sesiones de la Directiva Central y del Consejo General y dirimir en caso de empate en las votaciones de la Directiva Central. El Presidente ejercerá todas las facultades necesarias para el buen cumplimiento de su cometido entendiéndose que tiene todas las atribuciones para ello. No obstante, la correspondencia oficial del Partido, sus circulares y oficios internos deberá firmarlas conjuntamente con el Secretario General.

Artículo Vigésimo primero: Los demás integrantes de la Directiva Central, en el orden que determinen, en el momento de su constitución como tal, reemplazarán al Presidente en el caso de ausencia, impedimento temporal o a petición de este. De la misma manera se procederá para el reemplazo temporal del Secretario General o el Tesorero, pudiendo los integrantes que estén presentes de la Directiva Central nombrar en forma temporal a cualquier afiliado del Partido si ello fuere necesario.

Artículo Vigésimo Primero: El Secretario General actuará como ministro de fe en todos los actos del Partido; también se desempeñará como jefe administrativo y tendrá a su cargo la redacción y custodia de los documentos y bienes de la organización.

Artículo Vigésimo Segundo: El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del Partido, la recaudación de las cuotas respectivas que fijará el Consejo General y todo lo relacionado con el adecuado funcionamiento de sus actividades.

Título Décimo Primero: Del Patrimonio del Partido y su Disposición.

Artículo Vigésimo Tercer: El Partido formará su patrimonio con las cotizaciones de sus afiliados que el tesorero recibirá en tantas cuotas como cada Consejo Regional acuerde, atendida la realidad de

cada uno, con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio.

Artículo Vigésimo Cuarto: En el caso de disolución, salvo lo establecido en el artículo cincuenta y seis números tres y siete de la ley, el Consejo General dispondrá de los bienes que forman su patrimonio, del modo que acuerde la mayoría, facultando al mismo para disponer de toda clase de bienes, inclusive raíces, con la sola firma del Presidente, Secretario General y Tesorero.

TITULO QUINTO: De los Consejos Regionales u Órganos Colegiados Intermedios regionales.

Artículo Vigésimo Quinto: Se crearán Consejos Regionales en cada una de las Regiones en que esté constituido el Partido. Corresponderá a los Consejos regionales, en sus respectivos territorios regionales, desarrollar la política y estrategia del Partido en conformidad a los acuerdos del Consejo General y conforme a las instrucciones de la Directiva Central.

Artículo vigésimo Sexto : Cada Consejo Regional estará integrado por el total resultante de tres consejeros por cada región legalmente constituida. Los miembros del Consejo regional resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, cada afiliado votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta, en conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo "De las elecciones internas" del presente estatuto. Para el cumplimiento del mismo inciso cuarto del artículo veinticinco de la Ley, la composición del Consejo general, al menos un consejero deberá ser de distinto sexo.

Artículo vigésimo séptimo: Los integrantes y representantes del Consejo regional durarán dos años en sus cargos y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo. No podrán ser candidatos al cargo de consejero general, las personas que hayan sido inhabilitadas por sentencia del Tribunal Regional o Supremo, según corresponda. El cargo de consejero regional no es incompatible con el de miembro de la Directiva regional o del consejo general. Sin embargo, la persona en quien concurren estas calidades deberá resultar electa en cada una de las elecciones para los cargos que correspondan. La elección del Consejo General deberá celebrarse en el mes de marzo del año que corresponda o cuando lo determine el Consejo General en ejercicio.

Artículo vigésimo octavo: Las reuniones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente o el Secretario General del Consejo Regional respectivo. También pueden ser convocados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Regional respectivo. Estas convocatorias se efectuarán mediante aviso en la página web del partido con una anticipación mínima de siete días corridos, señalando día, hora y lugar de la reunión. El Consejo Regional respectivo se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. Todo ello en primer llamado. En segundo llamado, el que tendrá lugar en el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar, que se entenderá convocado tácticamente por el sólo hecho de no haber configurado los quórum el primer llamado, se podrá constituir y sesionar con los miembros que asistan y sus acuerdos se adoptaran por simple mayoría de los presentes. Los Consejeros regionales sólo podrán constituirse en aquellas regiones en que el Partido se encuentre legalmente constituido.

Artículo Vigésimo noveno: Cada consejo regional determinará la designación o apoyo a candidatos a Senadores y Diputados de su respectiva región y serán propuestos al Consejo General de conformidad al artículo treinta siete de la Ley.

Artículo Trigésimo: Si algún miembro de los Consejos Regionales cesare en su cargo por renuncia, impedimento o por cualquier otro motivo, será subrogado por el afiliado que eligiera el respectivo Consejo Regional, reunido éste para tal efecto en sesión extraordinaria.

TITULO SEXTO: De la Directiva Regional u Órgano Ejecutivo

Artículo Trigésimo primero: Existirá una Directiva Regional u Órgano Ejecutivo Regional en cada una de las regiones donde esté legalmente constituido el partido político de conformidad con el artículo treinta de la Ley. Corresponderá a la Directiva regional dirigir la política del partido en conformidad a estatutos, declaración de principios, acuerdos del consejo general, las directrices de la directiva central y los acuerdos del consejo regional

Artículo trigésimo segundo: La Directiva Regional estará compuesta por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. La Directiva Regional se conformará mediante elección directa de los afiliados del partido en cada región, debiendo realizarse elecciones en cada una de las regiones en donde tenga presencia del Partido. Los miembros de la Directiva regional resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, cada afiliado votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta, en conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo "De las elecciones internas" del presente estatuto. Para el cumplimiento del mismo inciso cuarto del artículo veinticinco de la Ley, la composición de la Directiva Regional, al menos un miembro deberá ser de distinto sexo.

Artículo trigésimo tercero: Los miembros de cada Directiva Regional durarán dos años en sus funciones y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo. En caso de fallecimiento, impedimento o renuncia de algún miembro de la directiva regional, el consejo regional proveerá el cargo faltante por acuerdo de mayoría de sus miembros. Dicha elección preservará los principios del inciso cuarto del artículo veinticinco de la ley, en relación a que al menos uno de los miembros de la directiva regional deberá ser de sexo distinto a los restantes.

Artículo Trigésimo cuarto: Corresponderá a las Directivas Regionales, en sus respectivos territorios desarrollar la política y estrategia de Partido en conformidad los acuerdos del Consejo General, Consejo Regional y conforme a las instrucciones de la Directiva Central

Artículo Trigésimo Quinto: Si algún miembro de la Directivas Regionales cesare en su cargo por renuncia, impedimento o por cualquier otro motivo, será subrogado por el afiliado que elija la respectiva Directiva Regional, renunciada este para tal efecto en sesión extraordinaria.

TITULO SEPTIMO: Del Tribunal Supremo.

Artículo Trigésimo sexto: Existirá un Tribunal Supremo integrado por cinco miembros, de los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario que actuará con carácter de ministro de fe. Sólo podrán integrar el Tribunal Supremo aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: presentar una conducta intachable, que será ponderada de

acuerdo a lo que determine el Tribunal Supremo en un auto acordado para tal efecto; no haber sido sancionado en conformidad a los estatutos del Partido; reflejar fielmente los principios del Partido; y tener al menos un año de afiliación contado desde la fecha de la elección, además de los requisitos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos.

Los miembros del Tribunal Supremo durarán tres años en sus funciones y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos en su mismo cargo.

Artículo trigésimo Octavo Corresponde al Tribunal Supremo del Partido, la facultad de juzgar disciplinariamente y sancionar la conducta política de los afiliados, en la forma que establece el presente Estatuto y la reglamentación específica que deberá ser aprobada por el Consejo General, a proposición de la Directiva Central.

Artículo trigésimo noveno: Los miembros del Tribunal Supremo resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, el Consejo General votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta. Para el cumplimiento del mismo inciso cuarto del artículo veinticinco de la Ley, la composición del Tribunal Supremo ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros.

Artículo cuadragésimo: Sus atribuciones serán las señaladas en el artículo treinta y uno inciso tercero, de la Ley, a saber, a) interpretar los Estatutos y reglamentos y demás normas internas; b) conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido; c) conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que vulneren la declaración de principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido; e) Aplicar las medidas disciplinarias que los Estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan; g) Calificar las elecciones y votaciones internas; h) Resolver como Tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales; i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el registro de afiliados; j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en

el artículo veinte de la Ley. Las sanciones que podrá imponer el Tribunal Supremo serán amonestación, censura por escrito, suspensión de los derechos de afiliado o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido, desde seis meses hasta dos años, y expulsión, según el caso. La suspensión y la destitución sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio; para el caso de la expulsión, el quórum será dos tercios.

Artículo cuadragésimo primero: El Tribunal ordenará a los órganos que corresponda que pongan a su disposición todos los antecedentes que estime pertinentes para la resolución del caso en un plazo de tres días. Cumplido el plazo, dentro de quince días el Tribunal dictará sentencia fundada por mayoría simple de sus integrantes sesionando en pleno. En caso de rechazar la solicitud, el afectado podrá apelar dentro de cinco días ante el Tribunal Supremo.

Artículo cuadragésimo segundo: Citado por su Presidente, o por acuerdo de la Directiva Central, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. Constituyen circunstancias en las que los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, a fin de prevenir conflictos de intereses, el hecho de que algún miembro del tribunal sea ascendiente, descendiente o cónyuge del afectado. En este caso, el miembro en cuestión deberá inhabilitarse de oficio o a petición de parte. Para su reemplazo se seguirán las normas relativas a la cesación del cargo por renuncia o impedimentos antes mencionadas. El Tribunal Supremo valorará las pruebas en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo incorporar los descargos efectuados, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario abrirán, un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia.

Artículo cuadragésimo tercero: Se consideraran como infracciones a la disciplina interna las acciones contenidas en el artículo treinta y cuatro de la Ley, a saber: a) Todo acto u

omisión voluntaria imputable a un miembro del partido, que ofenda o amenace los Derechos Humanos establecidos por la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la ley, o atente contra ellos; b) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido; c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del partido; d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley o en el estatuto; e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido.

Artículo cuadragésimo cuarto: Todo proceso que se siga ante el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales debe respetar el principio del debido proceso. El Tribunal Supremo mediante un acuerdo determinará las reglas de procedimiento, las cuales al menos contemplarán los siguientes trámites: Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los 30 días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos objeto de la denuncia, o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo de no inferior a diez días hábiles. Si el Tribunal lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles. Una vez concluido el término probatorio, el Tribunal deberá dictar sentencia dentro del quinto día.

Artículo Cuadragésimo quinto: En contra de las resoluciones del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reposición que se deberá interponer en el plazo de cinco días. En contra de la sentencia definitiva podrán las partes solicitar al Tribunal Supremo que aclare los puntos oscuros o dudosos, salve las omisiones y rectifique los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos del fallo, lo que podrá efectuarse en un plazo de cinco días. Todo lo anterior, sin perjuicio de los recursos que se establezcan en las leyes o aquellos que sean irrenunciables.

Artículo cuadragésimo sexto: Recurso de reclamación. El afiliado afectado en sus derechos

con ocasión del resultado de las elecciones a causa de actuaciones defectuosas reparables únicamente con la declaración de nulidad, o a causa de escrutinios erróneos, podrá interponer un recurso de reclamación ante el Tribunal Regional del territorio en que se cometió el hecho que sirve de fundamento al reclamo. Las reclamaciones sólo procederán si con la anulación o la rectificación de los actos impugnados, según corresponda, se hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado. Dicho recurso deberá interponerse por escrito y dentro del plazo de cinco días hábiles desde que los hechos denunciados hayan ocurrido. El escrito de reclamación deberá señalar: a) la individualización del afiliado reclamante; b) derechos que hayan resultado vulnerados y los hechos en que se funda; c) la justificación de que con la anulación o la rectificación de los actos impugnados, según corresponda, se pueda dar lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de la voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado; d) peticiones concretas, es decir, la anulación total o parcial de las elecciones, o la rectificación total o parcial de los escrutinios; e) lista de testigos con expresa mención de nombre completo, domicilio y medio de notificación y; f) todos los documentos y antecedentes en que se funda el reclamo. El Tribunal declara inadmisibles las reclamaciones que se presente fuera de plazo o que no cumpla con los requisitos de forma.

Artículo cuadragésimo séptimo: Si algún miembro del Tribunal Supremo cesare en su cargo por renuncia, impedimento o por cualquier otro motivo, será subrogado por el afiliado que elija el Consejo General, reunido este para tal efecto en sesión extraordinaria.

TITULO OCTAVO: De los Tribunales Regionales.

Artículo cuadragésimo octavo: En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido, existirá un Tribunal Regional compuesto por tres afiliados al partido de la respectiva región. Entre los integrantes se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que actuará como

Ministro de Fe del respectivo Tribunal Regional. Sólo podrán integrar el Tribunal Supremo aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: presentar una conducta intachable, que será ponderada de acuerdo a lo que determine el Tribunal Supremo en un auto acordado para tal efecto; no haber sido sancionado en conformidad a los estatuto del Partido y; reflejar fielmente los principios del Partido; además de los requisitos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos.

Artículo cuadragésimo noveno: Los miembros del Tribunal Supremo resultarán electos mediante el sistema de lista cerrada, es decir, el Consejo General votará por una lista que ofrece la totalidad de los cargos a completar, resultando electa la lista que obtenga la mayoría absoluta. Para el cumplimiento del mismo inciso cuarto del artículo veinticinco de la Ley, la composición del Tribunal Supremo al menos uno de los sexos deberá ser distinto.

Artículo Quincuagésimo: Los miembros de los Tribunales Regionales durarán tres años en sus funciones y sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo. En caso de fallecimiento, impedimento o renuncia, los miembros del respectivo Consejo Regional proveerán la vacante por simple mayoría.

Artículo Quincuagésimo primero: El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en el presente estatuto y las establecidas en la letra c), d), e), f) y g) del artículo treinta y uno de la ley. Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables ante el Tribunal Supremo en un plazo no mayor a diez días hábiles de emitida la sanción. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

TITULO NOVENO: Disposiciones Generales.

Artículo Quincuagésimo segundo: El Consejo General tendrá facultades para normar cualquier situación no prevista en estos Estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados a propuesta de los Consejos Regionales respectivos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley vigente en cada materia. **Artículo Quincuagésimo tercero.** La Directiva Central velará por el cumplimiento de las normas relativas a la contabilidad del Partido, funciones que asumirá el

Tesorero. **Artículo quincuagésimo cuarto:** El Consejo General, a proposición de la Directiva Central, deberá dictar los reglamentos de elecciones internas de autoridades, señaladas en el presente Estatuto, todo de conformidad al Título Octavo siguiente, debiendo señalar en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, igualitario y secreto de los afiliados, en las instancias que correspondan.

TITULO DÉCIMO: De las Elecciones Internas.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Directiva Central convocará en el mes de marzo del año que corresponda a las elecciones generales del Partido, salvo respecto de la primera elección y también salvo que el Consejo General las postergue hasta por seis meses, previo acuerdo del Tribunal Supremo.

Artículo Cuadragésimo sexto: Las elecciones generales del Partido escogerán, en el ámbito nacional a la Directiva Central, el Consejo General y al Tribunal Supremo. En tanto, en el ámbito regional se escogerán los miembros de los respectivos Consejos Regionales, Directivas Regionales y Tribunales Regionales. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** Las elecciones internas del Partido se efectuarán respetando los principios de sufragio personal, igualitario y secreto, las que se realizarán ante un Ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, procesos que se llevarán a cabo de la siguiente manera: a) tendrán derecho a voto todos los afiliados que se encuentren inscritos en los registros del Partido, a la fecha de la convocatoria, conforme al padrón de afiliados que mantendrá el Secretario General, y cuyo derecho no se encuentra suspendido por el Tribunal Supremo. b) La convocatoria a elecciones se efectuará mediante aviso publicado en el periódico de circulación nacional o regional, o en la página web del partido según corresponda, con al menos, tres días de anticipación. c) Al tomar conocimiento de la convocatoria a elección de los Consejos Regionales procederán a elegir, por sorteo de entre los afiliados que se presenten voluntariamente, a tres personas que pasarán a formar parte de la Comisión Electoral de la región respectiva. Además, se elegirá una Comisión Electoral Nacional de un máximo de diez miembros entre los afiliados que se presenten voluntariamente para tal efecto. Dentro de los cinco días siguientes a su elección, el Consejo Regional comunicará al Tribunal Supremo y al Secretario General, la nómina de las Comisiones Electorales formadas en su jurisdicción. A su vez, el consejo general comunicará al Tribunal Supremo y el Secretario General la nómina de la Comisión Electoral Nacional. d) Las

Comisiones Electorales Regionales y Nacionales serán responsables de la Constitución de las mesas receptoras de sufragios y de su instalación en los lugares y durante el tiempo suficiente para permitir el acceso de los afiliados para que emitan su voto. Las Comisiones Electorales Regionales y Nacionales serán responsables asimismo de que se provean las urnas, las nóminas de los afiliados, etc. En el caso de las consultas a los afiliados, establecidas en el artículo treinta y cinco de la ley, se utilizará este mismo mecanismo de votación.

Artículo Quincuagésimo octavo: Desde la fecha de convocatoria a elecciones y hasta dos días antes de su realización podrán presentarse candidatos para postular a los cargos que se eligen. Las candidaturas se presentarán ante el secretario general del partido, quién dejará constancia de la presentación, firmará copia de esta a quién le haya efectuado y dará cuenta a la comisión electoral correspondiente. Para ser candidato se requiere ser afiliado y no estar inhabilitado por el Tribunal Supremo del partido.

Artículo Quincuagésimo Noveno. La Directiva Central deberá proveer los fondos necesarios para la realización de las elecciones en conformidad con la reglas de administración. Las comisiones electorales constituidas en cada región y la Comisión Electoral Nacional recibirán las votaciones de los afiliados, en las locales habilitados para tal efecto, y practicarán al término de la votación el escrutinio correspondiente, el que será público y del cual se levantará un acta que será firmada por los miembros de la Comisión Electoral Y que deberá contener el resultado de la votación y constancia de cualquier reclamo que formule sobre el acto eleccionario cualquier afiliado. Copias de dichas actas serán remitidas al Secretario General del Partido y al Presidente del Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo resolverá de conformidad al procedimiento señalado en el Título Séptimo del "Tribunal Supremo" del presente Estatuto, sobre las reclamaciones que hubiere a propósito del proceso electoral. Con todo, el Tribunal Supremo proclamará a los elegidos dentro del tercer día de efectuarse la elección, o desde el último fallo sobre las eventuales reclamaciones.

Artículo Sexagésimo: Los afiliados que deseen postular a los cargos de elección interna deberán hacerlo de acuerdo a lo indicado en el reglamento interno del Partido.

Artículo Sexagésimo primero. Las comisiones Electorales Regionales y Nacionales serán responsables de los siguientes cometidos: A) La Constitución de las mesas receptoras de sufragios y

de su instalación a la hora señalada como comienzo de la elección. B) Proveer de las urnas, votos, nómina de afiliados y todo material necesario para el correcto funcionamiento de las mesas. C) Verificará que todo el proceso se desarrolle con la más absoluta normalidad y estampará al pie del acta de escrutinios, que serán públicos, los reclamos que formule, con motivo de la elección, cualquier afiliado, el que deberá ser firmado por el reclamante. D) Levantará, al término del proceso eleccionario, un acta de escrutinio, con mención de las cantidades de votantes que hubieran sufragado, la individualización de los electos y el número de votos correspondiente a cada lista o candidato individual. Además deberá especificar la cantidad de votos nulos y blancos que se registrasen. E) Envió a la brevedad al Tribunal Supremo el acta de escrutinios. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que otorga el artículo treinta y uno de la ley, al Tribunal Supremo.

Artículo Sexagésimo Segundo: Para las elecciones de Directiva Nacional, Consejo General, Tribunal Supremo, los Consejos Regionales, las Directivas Regionales y los Tribunales regionales se deberán presentar listas cerradas. La composición de la lista no podrá superar el sesenta por ciento de ninguno de los sexos, o de al menos una persona de sexo distinto para listas de tres miembros.

Artículo Sexagésimo Tercero: Si en una elección se presenta solamente una lista, se deberá realizar la elección resultando elegida la lista por el sólo hecho de que se vote en la respectiva elección y obtenga, a lo menos, un voto.

TITULO _____ : EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo sexagésimo cuarto: El Comité Electoral es un órgano técnico compuesto por cinco personas, que serán elegidas por la Directiva Nacional. Corresponderá al Comité Electoral recibir las propuestas de candidatos a designar o apoyar. El Comité remitirá la lista de candidatos al Consejo General para su proclamación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos. Asimismo, informará al Consejo General sobre los casos en que, a su juicio, resulte apropiado celebrar primarias, indicando las modalidades que sugiere que asuman y los candidatos que estima el Partido debería nominar para ellas.